

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2007

A : Andrés Masoller
CC: Elizabeth Oria
DE: Roberto Methol Raffo

CONVENIO COLECTIVO: 13 DE DICIEMBRE DE 2007
GRUPO N°01: "PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS"
SUBGRUPO 12
CAPITULO: "FABRICA DE PASTAS"

VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES:
01-01-2008---30-06-2008 CON AJUSTE SEMESTRAL.

PRIMER AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2008---30-06-2008

A partir del 01 de enero de 2008, se acuerda un incremento en los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007, que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

- a) Correctivo convenio anterior: diferencia inflación real y estimada en 01-07-07-31-12-07.
- b) Inflación esperada: según expectativas del Banco Central.
- c) Recuperación salarial: 1,25 %

Para los trabajadores que, al 31 de diciembre de 2007, perciban salarios mínimos vigentes por categoría emergentes de los Consejos de Salarios o un salario que no supere en un 5 % a los mismos, percibirán los aumentos dados por los items a) y b), pero la recuperación salarial será del 2,00 %.

CORRECTIVO

Al término del presente convenio se acordó revisar los cálculos de inflación real y proyectada, en el primer semestre de 2008. La variación en más o en menos, se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 01-07-2008.

CONCLUSIONES

Se sugiere su homologación.

Cordialmente,

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 3° Piso Montevideo.URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 /2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail: rmethol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

MICHAEL BORDCHARDT.





ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de diciembre de 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo N° 12, capítulo "Fábrica de pastas" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Natalia Denegri, Andrea Bottini, Valentina Egorov y Cr. Claudio Schelotto; los delegados de los empleadores Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte y los delegados de los trabajadores Sres. Richard Read y Luis Goichea:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1° de enero de 2007 y el 30 de junio de 2008 y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo N° 12, capítulo "Fábrica de Pastas". -----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidos en el Subgrupo. -----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

MTSS
MTSS

Secretaría de Negociación Colectiva
MTSS

MTSS



CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de diciembre de 2007; **entre por una parte:** Gustavo Capalbo, asistido por Dr. Pablo Durán, en su calidad de delegados, **y por otra parte:** Juan Gonçalves y Luis Castellanos, en su respectiva representación de las empresas y de los trabajadores que componen el Subgrupo 12, Capítulo " Fábricas de Pastas " del Consejo de Salarios del Grupo N°1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", acuerdan la celebración de un Convenio Colectivo de acuerdo con los siguientes términos: -----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial. El presente Convenio Colectivo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008, incluyendo un ajuste salarial el 1° de enero de 2008.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente Convenio Colectivo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas que componen el sector y a todo el personal de las mismas. -----

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de enero del año 2008. A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

I- Todo trabajador (con la salvedad estipulada en el numeral II), percibirá un aumento en dicha fecha que será el resultado de la acumulación de los siguientes items:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación estimada para el período 01/07/07 al 31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

1. Por concepto de recuperación, 1,25 %.

II- Todo trabajador que al 31 de diciembre de 2007 perciba salarios mínimos vigentes por categoría emergentes de los Consejos de Salarios o un salario que no supere en un 5% a los mismos, percibirá un aumento en dicha fecha que será el resultado de la acumulación de los siguientes items:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación estimada para el período 01/07/07 al 31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, 2%.

CUARTO: Correctivo. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del ajuste que contiene el acuerdo, comparándolo con la variación real del IPC de los seis últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008. -----

QUINTO : Se mantendrán en todos sus términos las otras condiciones pactadas en el Convenio de fecha 28 de setiembre de 2006.-----

Para constancia se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

